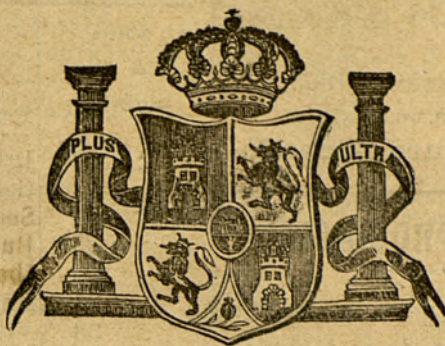


PRECIO DE SUSCRIPCION.

PARA LA CAPITAL.

Por un año... 17'50 pesetas.
 Por seis meses. 9'10
 Por tres id... 4'90



PARA FUERA DE LA CAPITAL.

Por un año... 20 pesetas.
 Por seis meses. 10'65
 Por tres id... 6
 Un numero... 0'25

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Se publica los martes, jueves, viernes y domingos.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(De la Gaceta núm. 179.)

MINISTERIO DE LA GUERRA.

REAL ÓRDEN CIRCULAR.

Excmo. Sr.: Constituidas las escalas de reserva de las armas de Infantería y Caballería con los Jefes y Oficiales de distintas aptitudes y procedencias que con arreglo á la ley de 6 de Agosto de 1886 y Reales decretos de 13 de Diciembre de 1883 y 27 de Octubre de 1886 tenían opción á ingresar en ella en prevision de que las exigencias de la campaña de la isla de Cuba hagan necesario poner en vigor el art. 9.º de la primera parte de la mencionada ley, destinando en comision á los Cuerpos activos á los Capitanes y Subalternos de las referidas escalas que pudieran necesitarse, y á fin de obtener la garantía de que estas clases posean el grado de instruccion, la aptitud física para el servicio y demás condiciones indispensables para el desempeño de los destinos que se les confieran;

El Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer se proceda á pasar una revista de inspeccion á las citadas clases de Capitanes y Subalternos de las escalas de reserva retribuida, excepcion hecha tan sólo de los que sirven en activo, con arreglo á las instrucciones siguientes:

Primera. La revista comenzará el 15 de Julio próximo, debiendo quedar terminada antes de igual día del mes siguiente.

Segunda. Los Oficiales que han de ser revistados concurrirán, en la fecha que la Autoridad superior militar del territorio determine, á la capital de la provincia donde oficialmente residan. Se exceptúan de esta disposicion los residentes en las provincias de Pontevedra y Murcia, que serán revistados en Vigo y Cartagena respectivamente; los que se hallen en la isla de Menorca, que lo serán en Mahon; los de las islas de Gran Canaria Fuenteventura y Lanzarote, que se concentrarán en Las Palmas, y los residentes en las Comandancias generales de Ceuta y Melilla que sufrirán la revista en dichas plazas.

Unicamente podrá dispensarse de la concentracion en el día señalado por causa de enfermedad debidamente justificada; pero una vez terminada se pasará la revista á los que se encuentren en este caso.

Tercera. Los Comandantes en Jefe de los Cuerpos de Ejército, Capitanes generales de Baleares y Canarias y Comandantes generales de Ceuta y Melilla pasarán por si dicha revista en los puntos de su residencia, y en el caso de que otras atenciones preferentes del servicio se lo impidan, delegarán en alguno de los Generales á sus órdenes.

Cuarta. Con objeto de que pueda efectuarse la revista dentro del plazo marcado, desempeñarán el servicio de Inspectores en las capitales de provincia y en las plazas de Vigo, Cartagena, Mahon y Las Palmas los Generales de Division ó de Brigada que tengan su destino en dichos puntos, y en el caso de que haya mas de uno, la Autoridad superior militar de la region ó distrito respectivo designará el que haya de llenar aquel cometido. A dichas Autoridades corresponde asimismo nombrar los Generales Inspectores para las capitales de provincia

que no sean residencia de cuartel general, de division ó brigada, quedando, no obstante, autorizadas á pasar por si la revista en los puntos que lo consideren oportuno.

Quinta. Los cargos de Secretarios y Auxiliares de los Generales Inspectores serán desempeñados, cuando sea posible, por Jefes y Capitanes que tengan su destino en el punto en que se ha de pasar la revista, observándose para su nombramiento, así como respecto á la forma y manera de efectuar la inspeccion, lo que disponen las instrucciones aprobadas por Real orden de 20 de Agosto de 1885, en cuanto sean adaptables á este caso concreto; en la inteligencia de que el exámen para demostrar el estado de instruccion del personal que ha de ser revistado se concretará al objeto que se expresa en el artículo 23 del reglamento de clasificaciones vigente, siendo bastante que los examinados demuestren que se hallan en aptitud de conducir al combate las unidades orgánicas que les corresponda mandar segun su graduacion, y defender con pericia é inteligencia la posicion militar que se les confiese, así como llevar la administracion y enseñar la instruccion táctica de su arma.

Sexta. Los Generales, Ayudantes, Secretarios y Auxiliares que por virtud de esta disposicion tengan que salir por algunos días de su habitual residencia, percibirán las indemnizaciones reglamentarias, haciendo los viajes en ferrocarril por cuenta del Estado, y á fin de dictar las órdenes oportunas, los Comandantes en Jefe de los Cuerpos de Ejército y Capitanes generales de Baleares y Canarias darán inmediata cuenta á este Ministerio del personal que designen para los servicios indicados.

Iguales ventajas disfrutará los Capitanes y subalternos de las escalas de reserva que se hallen en dicho caso; pero entendiéndose

que no podrán pasar de cinco los días en que á estos Oficiales se les abone indemnizacion.

Séptima. Los Oficiales de la reserva que se hallen prestando servicio en comision en los Cuerpos activos serán conceptuados por los primeros Jefes de los mismos, los cuales informarán á las Autoridades superiores militares de quiénes dependan acerca de las condiciones de cada uno, con expresion de sus notas de concepto.

Octava. Terminada la revista en cada region, distrito militar ó Comandancia general, los Comandantes en Jefe, Capitanes y Comandantes generales respectivos, darán cuenta á este Ministerio de su resultado, informando cuanto acerca del particular consideren oportuno, y remitiendo cuatro relaciones clasificadas por armas y empleos: una, comprensiva de los oficiales revistados que consideren aptos para ser destinados en comision á los Cuerpos activos; otra, de los que juzguen que no tienen esta aptitud, expresando para estos últimos las causas en que fundan su juicio. á fin de que se resuelva acerca de ellos lo que proceda; la tercera, de los que no se hayan presentado por motivo justificado, y la última, de los que no se hayan presentado sin justificar su ausencia.

Novena. Los Comandantes en Jefe y Capitanes generales procurarán dar á esta circular la mayor publicidad posible, y á este fin solicitarán de las Autoridades civiles su insercion en los Boletines oficiales de las provincias.

Dada la urgencia de las causas que motivan esta revista, las Autoridades superiores militares adoptarán cuantas medidas les sugiera su celo para terminarla en el mas breve plazo posible, cuidando de que los Generales Inspectores tengan disponible en tiempo oportuno la documentacion corres-

pondiente á los Oficiales que hayan de revistar.

De Real órden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 22 de Junio de 1895. = Azcárraga. = Señor.....

(De la Gaceta núm. 176)

GOBIERNO CIVIL.

Circulares.

Segun me participa el Ilmo. Sr. Director general de Establecimientos penales se han fugado de la cárcel de La Guardia (Alava), el dia 20 del actual, Basilio Marquinez Fernandez y Heriberto Martinez Arquijo, el primero natural de Arlucea (Alava), de 28 años, casado, pelo y cejas negros, ojos azules, nariz y boca regulares, barba negra, color trigüeño, estatura 1'650 milímetros, viste chaqueta y pantalon negros, boina encarnada y alpargatas abiertas. El segundo natural de Yécora (Alava), de 34 años, soltero, pelo y cejas negros, nariz y boca regulares, ojos pardos, barba negra, color moreno, estatura 1'630 milímetros, una cicatriz en medio de la frente, viste chaleco color café, pantalon á rayas negras, boina negra y alpargatas blancas.

En su consecuencia encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procedan sin demora á averiguar el paradero de dichos sujetos, y caso de ser habidos los remitirán á disposicion de este Gobierno con las seguridades debidas.

Burgos 27 de Junio de 1895.

EL GOBERNADOR,
Arturo Zancada.

Segun me participa el Ilmo. Sr. Director general de Establecimientos penales se ha fugado del depósito de Alameda, el 21 del actual, Francisco Moreno Garcia, y por otro nombre José Diaz Martinez; tiene unos 25 años, estatura baja, moreno, con barba, y viste traje de verano.

En su consecuencia encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procedan sin demora á averiguar el paradero de dicho sugeto y caso de ser habido le remitirán á disposicion de este Gobierno con las seguridades debidas.

Burgos 27 de Junio de 1895.

EL GOBERNADOR,
Arturo Zancada.

Sanidad.

En uso de las facultades que me están conferidas y á propuesta de la Junta provincial de Sanidad, he tenido á bien nombrar con esta fecha Subdelegado de Farmacia en propiedad del partido de esta Capital á D. Federico de la Llera

y Jimenez, cuyo cargo venía desempeñando interinamente desde el dia 30 de Abril último.

Lo que se hace público en este periódico oficial á los efectos oportunos.

Burgos 27 de Junio de 1895.

EL GOBERNADOR,
Arturo Zancada.

COMISION PROVINCIAL.

En cumplimiento de lo que determina el art 3.º de la Instruccion dictada por el Ministerio de la Guerra y aprobada por Real órden fecha 9 de Agosto de 1877, se publican á continuacion los precios que deben servir de tipo para el abono de los suministros que los Ayuntamientos de esta provincia hayan facilitado á las tropas del Ejército y Guardia civil durante el corriente mes.

	Pesetas.
Racion de pan de 70 decagramos.....	0'23
Idem de cebada de 4 kilogramos.....	0'76
Idem de paja corta de 6 kilogramos.....	0'30
El litro de aceite.....	1'15
El kilogramo de carbon....	0'09
El kilogramo de leña.....	0'04
El kilogramo de paja larga.	0'08

Burgos 27 de Junio de 1895. = El Vicepresidente, Manuel Gutierrez Ballesteros. = El Comisario de Guerra, Jacinto Hermua. = P. A. D. L. C. P., El Secretario, Antonio Azpiroz.

DELEGACION DE HACIENDA.

La Delegacion del Gobierno en el Arrendamiento de Tabacos, en órden fecha 24 de los corrientes, comunica á esta Delegacion que la Junta del Gremio de fabricantes de fósforos, ha acordado con fecha 19 de los mismos, cesen en el cargo de Agentes con carácter de Inspectores generales en todas las provincias, D. Enrique Vilaplana, D. Luis A. de Coga y D. Miguel Serra.

Lo que en cumplimiento de dicha órden se hace público por medio de este anuncio oficial.

Burgos 27 de Junio de 1895. = El Delegado de Hacienda, Juan Manuel Arribas.

Quinta relacion de las inscripciones, hasta hoy recibidas, emitidas á favor de Ayuntamientos y Corporaciones civiles de esta provincia que, con el importe de los intereses liquidados hasta 31 de Marzo de 1896, ó sea hasta el encimamiento de 1.º de Abril del año próximo venidero, se publica para conocimiento de las Corporaciones interesadas, conforme lo dispone el art. 10 de la instruccion para el cumplimiento de la ley de 16 de Abril próximo pasado, sobre cuyos

artículos 13, 18 y 28 se llama especialmente la atencion de los Sres. Presidentes de dichas Corporaciones.

Propios.

Número de las inscripciones.	Corporaciones á que corresponden.	Capital Pesetas Cént.	Intereses liquidados hasta 31 de Marzo de 1896.
25193	Iglesias.	860'41	991'38 +
98	Cañizar de los Ajos.	4158'74	3460'49
99	Sedano.	2159'50	1565'17
235	Burgos.	1098'78	1162'04
36	Ibeas de Juarros.	2123'66	2520'61 +
37	Vallejo de Sotoscueva.	721'95	861'67
38	Villamar.	2126'99	2974'67
569	Ibeas de Juarros.	1799'69	1852'20 +
70	Itero del Castillo.	8090'87	7527'91 +
71	Quintanabureba y Salinillas.	714'14	438'47 +
72	Idem.	179'37	84'12 +
73	Vallejo de Sotoscueva.	2873'50	2864'83
74	Villimar.	10207'97	10349'25
75	Villayerno Morquillas.	1395'08	1391'55
95	La Parte de Bureba.	653'25	765'27
96	Monasterio de Rodilla.	5692'51	6487'43
97	San Pedro Samuel.	306'25	362'49
98	Santa Maria Ananuñez.	608'98	707'12
26563	La Parte de Bureba.	735	726'58
64	Monasterio de Santa Olalla.	32'38	31'34
26565	Monasterio de Rodilla.	1452'65	1424'91
66	Santa Maria Ananuñez.	2839'47	2653'65
27170	Amaya y Peones.	2625	2350'29 +
71	Amaya.	75'38	65'98 +
72	Huerta de Rey.	1289'54	1284'27
73	Quintanilla del Rebollar.	1976'18	1995'91
74	Robredo Temiño.	5'24	4'49
75	Salinillas de Bureba.	2024'53	1727'06
76	Villagonzalo Pedernales.	65896'84	58429'49
201	Burgos.	218'89	350'29
2	Moradillo de Roa.	36757	25846'11
28713	Obarenes.	317'98	483'56

Nota.—En relaciones sucesivas se irán comprendiendo, á medida que en esta Delegacion se reciban, todas las demás inscripciones que la Direccion general de la Deuda vaya emitiendo y remesando en cumplimiento del art. 5.º de expresada ley; creyendo oportuno la Delegacion advertir, para general conocimiento, que ni las Corporaciones interesadas, ni nadie en su nombre, han menester hacer gestiones de ningun género para que las inscripciones se emitan ni para recibir noticias ni antecedentes respecto de su cuantía y la de los intereses respectivos, y tampoco para conocer la aplicacion de los mismos á los descubiertos que les puedan resultar, porque todos estos datos y antecedentes deben serles y les serán dados oficialmente con toda brevedad y en igual forma que los contiene la relacion precedente, segun lo previenen las disposiciones de la instruccion citada.

Burgos 27 de Junio de 1895. = El Delegado de Hacienda, Juan Manuel Arribas.

TESORERIA DE HACIENDA.

En las relaciones de deudores presentadas por los Recaudadores voluntarios de esta provincia para la liquidacion del cuarto trimestre del actual año económico, he dictado con fecha 26 del actual la providencia siguiente:

«No habiendo satisfecho sus cuotas correspondientes al cuarto

trimestre del actual año económico los contribuyentes por territorial é industrial, carruajes de lujo é impuestos de elaboracion y venta de alcoholes y cánon de superficie de minas que expresa la precedente relacion en los dos períodos de cobranza voluntaria señalados en los anuncios y edictos que se publicaron en el Boletín oficial y en la localidad respectiva, con arreglo á lo preceptuado en el art. 50 de la instruccion de 12 de Mayo de 1888 y 4.º del decreto de 27 de Agosto de 1893, quedan incursos en el recargo de 5 por 100 sobre sus respectivas cuotas que marca el art. 11 de la Instruccion de procedimientos de igual fecha, en la inteligencia de que si en el término de 5 dias en la Capital y 3 en los demás pueblos, no satisfacen el principal y recargos referidos, se pasará al apremio de segundo grado. Y para que se proceda á dar la publicidad reglamentaria á esta providencia y á incoar el procedimiento de apremio, entréguese original con los recibos relacionados al Agente ejecutivo de la zona respectiva, el cual firmará el recibí en la factura que queda en esta Tesorería.»

Lo que se anuncia en este periódico oficial en cumplimiento de lo que determina la instruccion de 12 de Mayo de 1888, y para conocimiento de los contribuyentes á quienes pueda interesar.

Burgos 27 de Junio de 1895. = El Tesorero de Hacienda, Ramon Posse.

DELEGACION DE HACIENDA.

Minas.—Cuarto trimestre de 1895-96.

Relacion de las minas que segun los datos adquiridos se han explotado durante el expresado trimestre, y á las que, en cumplimiento de lo preceptuado en la Instruccion para la administracion del impuesto sobre la propiedad minera de 9 de Abril de 1889 y el art. 7.º de la ley de presupuestos del ejercicio de 1892-93, se fija la cantidad que los propietarios ó sus representantes han de satisfacer por el 2 por 100 sobre el producto bruto obtenido en el mismo periodo, advirtiéndose además que en el caso de que sus respectivos dueños no presenten las relaciones de productos dentro de los diez primeros dias del trimestre siguiente, pagarán segun el art. 22 de la citada Instruccion, la cantidad que se les señala, sin derecho á reclamacion alguna, con arreglo á lo dispuesto por la ley de 25 de Julio de 1883.

Número de las hojas carpetas.	Nombre de la mina.	Nombre del propietario.	Clase del mineral.	Término municipal en que radican.	Cantidad que se fija por el impuesto del 2 por 100. — Pesetas.
24	La Floreciente.	Alejandro Pagazaurtundua.	Sal comun.	Salinillas.	28'20
26	Bienvenida.	Manuel Udaondo.	Kaolin.	Terminon.	40'50

Burgos 26 de Junio de 1895.—El Delegado de Hacienda, Juan Manuel Arribas.

INTERVENCION DE HACIENDA.

SECCION DE TENEDURIA.

Mes de Julio de 1895.

Relacion de los compradores de bienes nacionales cuyos vencimientos de plazos tendrán lugar durante el mes arriba expresado.

Libro y folio de la cuenta.	Nombre del comprador.	Vecindad.	Clase y nombre de las fincas.	Procedencia.	Término municipal donde radican.	Número del inventario.	Número de los plazos.	Día del vencimiento.	Importe — Plas. Cs.
17— 26	Filomeno Yagüe.	Pedrosa del Príncipe.	Tierras.	Clero.	Pedrosa del Príncipe.	6147	7	2	115'10
16—119	Roque Sorigueta.	Barrio de Diaz Ruiz.	Idem.	Propios.	Barrios de Diaz Ruiz.	3125	10	26	80
»—120	Celedonio Lozano Gonzalez	Quintanilla del Agua.	Monte.	Idem.	Quintanilla del Agua.	3240	»	26	4032'60
»—122	Sixto Arnaiz y otros.	La Parte de Bureba.	Tierras.	Idem.	Navas de Bureba.	3130	»	28	55
»—123	Juan Fernandez Gutierrez.	Cobanera.	Idem.	Idem.	Tablada del Rudron.	1290	»	29	129
17— 10	Julian Alonso Gil.	Milagros.	Idem.	Idem.	Milagros.	3253	9	29	910
»— 11	Apolinar Obregon.	Villalmanzo.	Idem.	Idem.	Villalmanzo.	3299	»	4	962'50
»— 12	Niceto Caba.	Torresandino.	Idem.	Idem.	Torresandino.	3298	»	6	310
»— 42	Mariano G. Gomez.	Fuentecen.	Tierras y fragua.	Idem.	Fuentecen.	3290	8	23	500
»— 79	Ayuntamiento de Villaquirán de	Los Infantes.	Tierras.	Idem.	Villaquirán de los Infantes	3091	4	19	344
»— 80	Indalecio de Diego.	Vallunquera.	Idem.	Idem.	Castrogeriz.	3097	»	21	150
»— 81	El mismo.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	3098	»	21	171'40
»— 97	Nicolás Diez.	La Molina de Ubierna.	Idem.	Idem.	Peñaorada.	3442	3	27	135
»— 98	Cesáreo Palomo.	Villanueva de Gumiel.	Idem.	Idem.	Villalvilla y Gumiel de Izan	3408	»	29	2202
»— 98	Nemesio Gete.	Idem.	Idem.	Idem.	Villanueva de Gumiel.	3409	»	29	1021
»— 99	Rosendo Sainz.	Cobos de la Molina.	Idem.	Idem.	Cobos de la Molina.	3443	»	25	84
18— 10	Narciso Callejo.	Sotillo de la Rivera.	Idem.	Idem.	Sotillo de la Rivera.	3448	2	21	554
»— 11	El mismo.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	3449	»	21	474
»— 12	El mismo.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	3449	»	21	820

Lo que se anuncia en el presente Boletín oficial para conocimiento de los interesados y en cumplimiento de lo prevenido en el art. 1.º de la ley de 13 de Junio de 1878 é Instruccion de 13 de Julio siguiente, sirviéndose los Sres. Alcaldes dar la mayor publicidad posible á fin de que llegue á conocimiento de los deudores y satisfagan el importe de sus respectivos plazos antes de que transcurran los veinte dias que marca el art. 5.º de la mencionada Instruccion, con objeto de evitar los perjuicios que pueda ocasionarles el apremio, entendiéndose que los intereses de demora corren de cuenta del deudor desde el dia siguiente al del vencimiento.

Burgos 26 de Junio de 1895.—El Tenedor de libros, Pablo Ibañez.—V.º B.º—El Interventor, Diego Calderon.

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS.

Relacion de los Jueces municipales nombrados por el Ilmo. Sr. Presidente de este tribunal para los términos correspondientes á los partidos judiciales de la provincia de Burgos, y que han de ejercer durante el bienio que empezará á correr el 1.º de Agosto próximo.

Juzgado de primera instancia de Burgos.

PUEBLOS.	NOMBRES.
Avellanosa del Páramo.	D. José Garcia Vivar.
Agés.	Sebastian Garcia Sancho.
Alvillos.	Pio Espiga ^a
Arcos.	Francisco Espiga Peña.
Arlanzon.	Mariano Garcia Bravo.
Arroyal.	Mariano de la Iglesia Velasco.
Atapuerca.	Manuel Ruiz Palacios.
Barrios de Colina.	Nicolás Cañamaque Velasco.
Buniel.	Eulogio de la Iglesia Velasco.
Burgos.	José Reynoso Biurrun.
Cavia.	Lucas Rojo Alonso.
Carcedo de Burgos.	Lorenzo Palacios Saez.
Cardeñadijo.	Juan Calvo Arribas.
Cardeñajimeno.	Nicomedes Saiz.
Cardeñuela Riopico.	Valentin Diez.
Castrillo del Val.	Antonio Casado Miguel.
Cayuela.	Toribio Gonzalez.
Celada del Camino.	Bernardo Martin Cobos.
Celadilla Sotobrin.	Victoriano Ubierna.

Cernégula.
Cuvillo del Campo.
Cueva de Juarros.
Estepar.
Eterna.
Frandovinez.
Fresneda de la Sierra.
Fresno de Rodilla.
Galarde.
Gamonal.
Garganchon.
Gredilla la Polera.
Hormaza.
Huermeceas.
Ibeas de Juarros.
Isar.
La Molina de Ubierna.
La Nuez de Abajo.
Las Celadas.
Las Hormazas.
Las Quintanillas.
Las Rebolledas.
Lodoso.
Los Ausines.
Los Tremellos.
Mansilla de Burgos.
Marmellar de Abajo.
Marmellar de Arriba.
Mazuelo de Muñó.
Medinilla.
Modubar de la Emparedada.
Montorio.
Ontomin.

D. Miguel Melgosa.
Fabian Saldaña Ortega.
Julian Soto Rojo.
Quiliano Lozano.
Venancio Ochoa Moral.
Ambrosio Moral Martinez.
Eusebio Alonso Garcia.
Galo Temiño Leiva.
Julian Escolar Martinez.
Luciano Saez.
Silverio Hernando Arcedillo.
Manuel Carrera.
Manuel Rodriguez.
Mariano Hidalgo.
Pedro Garcia Hernando.
Teodoro Lopez.
Juan Diez Fernandez.
Isidoro Villanueva.
Saturnino Gonzalez.
Baldomero Rojo.
Manuel Tajadura Santos.
Fernando Nebreda.
Pedro Rio Barrio.
Juan Palacios Hernando.
Pablo Martinez y Martinez.
Victoriano Mansilla.
Victoriano del Rio.
Vicente Fuentes.
Ignacio Benito.
Lino Puente Sendino.
Paulino Gonzalez.
Cecilio Fonturbel Vicario.
Manuel Medina.

Ontoria de la Cantera.
Orbaneja Riopico.
Ornillos del Camino.
Palacios de Benaber.
Palazuelos de la Sierra.
Páramo.
Pedrosa Rio Urbel.
Pineda de la Sierra.
Pradoluengo.
Quintanadueñas.
Quintanaortuño.
Quintanaapalla.
Quintanilla Pedro Abarca.
Quintanilla Sobresierra.
Quintanilla Vivar.
Rábanos.
Rabé de las Calzadas.
Renuncio.
Revilla del Campo.
Revillarruz.
Riocerezo.
Rioseras.
Robredo Temiño.
Ros.
Rubena.
Saldaña de Burgos.
Salgüero de Juarros.
San Adrian de Juarros.
San Clemente del Valle.
San Mamés de Burgos.
San Pedro Samuel.
Santa Cruz de Juarros.
Santa Cruz del Valle.
Santa Maria Tajadura.
Santivañez Zarzaguda.
Santovenia.
Sarracin.
Sotopalacios.
Sotragero.
Susinos.
Tardajos.
Tobes y Raedo.
Ubierna.
Urbel del Castillo.
Urones.
Urrez.
Valmala.
Villafria.
Villagalijo.
Villagonzalo Pedernales.
Villagutierrez.
Villalvilla junto á Burgos.
Villamel de la Sierra.
Villanueva Rio Ubierna.
Villariego.
Villarmero.
Villarmentero.
Villasur de Herreros.
Villaverde Peñaorada.
Villavieja.
Villayerno Morquillas.
Villayuda ó la Ventilla.
Villorajo.
Villorobe.
Vilviestre de Muñó.
Zalduendo.
Zumel.
Cogollos.
Lerma.
Madrigal del Monte.
Madrigalejo.
Quintanilla de la Mata.
Santa Cecilia.
Santa Inés.
Tordomar.
Torrecilla del Monte.
Valdorros.
Villalmanzo.
Villamayor de los Montes.
Villangomez.
Zael.
Mecerreyes.
Quintanilla del Agua.
Villaverde del Monte.
Mazueta.

D. Francisco Arribas.
Felix Gomez Gallo.
Enrique Rodriguez Pampliega.
Lorenzo Beato Pardo.
Andrés Lázaro Ruiz.
Severo Gonzalez.
Antonio Rio Pardo.
Matias Gutierrez Sedano.
Manuel Manrique Hernandez.
Telesforo Nebreda.
Eugenio Alonso Mata.
Gregorio Perez Ibeas.
Eugenio Gonzalez.
Pedro Gonzalez Iglesias.
Gervasio Alonso.
Severo Lázaro Cámara.
Esteban Santos Gutierrez.
Esteban Martinez Calleja.
Eduardo de Miguel Gimenez.
Casimiro Saez Prado.
Pedro Saez Rodrigo.
Francisco Porras Fernandez.
Cándido Pascual Martinez.
Vicente Ortega Martinez.
Dionisio Berzosa Ahedo.
Deogracias Ortega.
Juan Ortega.
Toribio Segura Espinosa.
Marcelo Córdoba Corral.
Fermín Garcia Valdivielso.
Dámaso Marcos Varona.
Gregorio Avila Hernando.
German Hernando Bartolomé.
Sinforiano de la Iglesia Gutierrez.
Manuel Bravo Garcia.
Julian Perez y Perez.
Manuel Temiño Martinez.
Tomás Gallo.
Lorenzo Bernal.
Emilio Calzada y Calzada.
Gregorio Losa Gomez.
Hermenegildo del Olmo Gutierrez.
Pedro Crespo.
Angel Fonturbel.
Primo Alcalde.
Enrique Garcia Ortega.
Manuel Diaz Hernando.
Manuel Arnaiz.
Manuel Corral Jorge.
Bonifacio Martin Rubio.
Cirilo Medina.
Estanislao Lomillo Tresana.
Claudio Montes Alcalde.
Manuel Gutierrez Diez.
Nicasio Ruiz Lopez.
Juan Fonturbel.
Toribio Puente.
Mariano Garcia.
Julian Güemez.
Melquiades Benito.
Ecequiel Hortigüela Nieto.
Segundo Cueva Franco.
Manuel Delgado.
Isidoro Audillo Pino.
Antonio Nebreda Gonzalez.
Higinio Colina.
Sandalio Peña.
Ignacio Cuñado Medina.
Quirico Alvarez Gonzalez.
Andrés Garcia Moral.
Clemente Arlanzon Alonso.
Toribio Andrés Garcia.
Laureano Rojo y Rojo.
Nicasio Sanchez Tomé.
Venancio Garcia Vedia.
Liborio Lara Huerta.
Manuel Porres Abad.
Apolinar Obregon Martinez.
Ladislao Porres Montesinos.
Cándido Gonzalez Porres.
Francisco Revilla Nelva.
Modesto Gonzalez Cantero.
Celedonio Lozano Zorrilla.
Francisco Carcedo Varona.
Saturnino Nieto, Abogado.

Castrillo Matajudios.
Castrillo de Murcia.
Castellanos de Castro.
Citores del Páramo.
Grijalva.
Hinestrosa.
Hontangas.
Iglesias.
Itero del Castillo.
Los Balbases.
Olmillos Junto á Sasamon.
Pampliega.
Padilla de Abajo.
Padilla de Arriba.
Palacios de Riopisuerga.
Palazuelos de Muñó.
Melgar de Fernamental.
Pedrosa del Páramo.
Revilla Vallejera.
Sasamon.
Tamaron.
Valles.
Vallejera.
Villasandino.
Villasilos.
Villazopeque.
Villaldemiro.
Villamedianilla.
Villanueva de Argaño.
Villaverde Mogina.
Villalquirán de la Puebla.
Villalquirán de los Infantes.
Villasidro.
Acedillo.
Amaya.
Arenillas de Villadiego.
Los Balcáceres.
Barrio de San Felices.
Barrios de Villadiego.
Basconillos del Tozo.
Castrillo de Riopisuerga.
Coculina.
Cuevas de Amaya.
Guadilla de Villamar.
Humada.
Olmos de la Picaza.
Robolledo de la Torre.
Rezmondo.
Salazar de Amaya.
Sandoval de la Reina.
San Quirce de Riopisuerga.
Santa Maria Ananuñez.
Sordillos.
Sotovellanos.
Sotresgudo.
Tapia.
Tovar.
Quintanas de Valdelucio.
Villadiego.
Villahizan de Treviño.
Villalvilla junto á Villadiego.
Villamartin de Villadiego.
Villamayor de Treviño.
Villanueva de Odra.
Villanueva de Puerta.
Villavedon.
Villegas.
Villusto.
Zarzosa de Riopisuerga.
Avellanosa de Muñó.
Ciadoncha.
Mahamud.
Olmillos de Muñó.
Peral de Arlanza.
Presencio.
Royuela.
Santa Maria del Campo.
Torrepadre.
Villahoz.
Cañizar de los Ajos.
Yudego y Villandiego.
Villaveta.
Pedrosa del Principe.

D. Juan Calleja Castillo.
Santiago Dueñas Peña.
Zacarias Marin Marin.
Francisco Gutierrez Lopez.
Juan Manzano Inojal.
Gaudencio Gil Manrique.
Ruperto Arnaiz Carrasco.
Atanasio Gonzalez Isa.
Eladio del Rio del Rio.
Vicente Marin Zamorano.
Gregorio Perez Garcia.
Herminio Braceras Perdiguero.
Francisco Sordo Fernandez.
Juan Fontaneda Alonso.
Pedro Ortega Polo.
Ponciano Muñoz Tobalina.
Isidro Martin y Martin, Abogado.
Evaristo Tapia Escudero.
Santiago Plaza Garcia.
Julio Corral Rodriguez.
Victor Martin Sanz.
Fidencio Tamayo Campo.
Evilasio Alvarez Carrera.
Severiano Gutierrez Perez.
Pascual del Rio Perez.
Maximiano Gonzalez Perez.
Feliciano Santos Viñé.
Mariano Alvarez de los Mozos.
German Nebreda Gonzalez.
Facundo Villalquirán Mariscal.
Sotero Perez Peña.
Eugenio Gonzalez Merino.
Julian Perez y Perez.
Fausto Perez Garcia.
Victoriano Ortega Barriuso.
Hipólito Rodrigo Rodriguez.
Pedro Cuesta Iglesias.
Pedro Barona Nuñez.
Cárlas Garcia Martin.
Miguel Hidalgo Poza.
Malaquias Marcos Fuente.
Guillermo Alonso Garcia.
Baltasar Congosto Campo.
Cipriano Berzuela Rilova.
Eustoquio Perez y Perez.
Aurelio Diez Alonso.
José Campo Vilart.
Simon Merino Garcia.
José Moral Gonzalez.
Lorenzo Alonso Renedo.
Ciriaco Gonzalez Gomez.
Vitores Fernandez Santos.
Gabriel Garcia de Diego.
Antonio Gutierrez Renedo.
Zacarias Miguel Gonzalez.
Santiago Ruiz Rodriguez.
Emeterio Martinez Gonzalez.
Prudencio Valle Canduela.
José Huidobro Bravo.
Melquiades Perez Barona.
Daniel Fuente Martinez.
Mariano Garcia Alonso.
Antonio Gonzalez y Gonzalez.
Marcos Gutierrez Nogal.
Felix Robles Arce.
Pedro Bedoya Bustillo.
Lope Martinez Perez.
Isidro de la Hera Miguel.
Severino Renedo Rojas.
Antonio Alvarez Lopez.
Urbano Julian Gonzalez.
Enrique Castro Valentin.
Miguel Perez Garcia.
Angel Prieto Gento.
Julio Cabia Barrio.
Baldomero Rodriguez Gutierrez.
Fabian Gento Garcia.
Lázaro Nieto Gutierrez.
Afrodisio Barañana Alvarez.
Fermín Delgado.
Laureano Palacios Calleja.
Florentino Francés.
Manuel Garcia de la Espada.

Burgos 21 de Junio de 1895 = El Secretario de gobierno, Ramon A. Valdés

(Continuará.)

Partido judicial de Castrogeriz.

Arenillas de Riopisuerga.
Barrio de Muñó.
Belbimbre.
Castrogeriz.

D. Pantaleon de Grado Muñoz.
Cándido Diez Gutierrez.
José Santos Martinez.
Ulpiano Gonzalez Lucio.